"POR LA CUAL SE ORDENA UN PAGO"

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de las facultades contenidas en el Decreto 083 de 2024 de la Alcaldía de Cúcuta y en especial las contempladas en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que, así mismo el Numeral 8 del mismo Artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, señala que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

Que el Articulo 58 ibidem describe la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 59 establece los criterios para declarar una calamidad pública, señalando los siguientes:

- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido danos. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

- Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido.

- Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico.

Que el Artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 determina que *"los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado"*.

Que la misma Ley en su Artículo 61 menciona que "*declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en la declaratoria y sus modificaciones*", señalando además que "*cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital a municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen*".

Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, "*el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo*".

Que el Inciso 2 del Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que "*Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.*"

Que el Parágrafo del Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que "*el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podía prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública*".

Que la Ley 1523 del 2012 en su Artículo 66 determina que "*salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*".

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentran en peligro, y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que, según informe de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San José de Cúcuta, durante el último trimestre del año 2024, las intensas precipitaciones generadas por la temporada de lluvias han ocasionado emergencias en varias comunas del municipio, generando afectaciones en viviendas, vías de acceso y redes de servicios públicos, situación que ameritó la activación de los protocolos de respuesta inmediata.

Que los procesos de gestión del riesgo comprenden la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012 establece las intervenciones correctivas, las cuales tienen el objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Que, según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollada el 03 de octubre de 2024, el Comité en pleno emitió concepto favorable al Alcalde del Municipio para declarar la existencia de una situación de Calamidad Pública, conforme a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante Decreto 0400 del 04 de octubre de 2024, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública por un término de seis (6) meses, debido a las graves afectaciones generadas por la temporada de lluvias.

Que, conforme lo establece el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, una vez declarada la calamidad pública, debe formularse un Plan de Acción Específico, cuya ejecución es responsabilidad del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con las entidades competentes.

Que el día 10 de octubre de 2024, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión ordinaria, aprobó el Plan de Acción Específico para la atención de la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 0400 de 2024, estableciendo acciones prioritarias de intervención y suministro de bienes de primera necesidad a la población afectada.

Que el citado Plan de Acción Específico contempla dentro de sus líneas estratégicas la ejecución de obras de poda y tala de árboles en condición de riesgo, situados en espacios públicos del Municipio de San José de Cúcuta, con el fin de prevenir afectaciones mayores a la población e infraestructura urbana, en el marco de la calamidad pública declarada mediante Decreto 0400 del 4 de octubre de 2024.

Que mediante Orden de Servicios No. 001 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres contrató con la empresa V&G MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS S.A.S., identificada con NIT 900.706.876-0, la ejecución de obras de poda y tala de árboles en condición de riesgo en distintos puntos del municipio, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($296.400.000,00).

Que la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000988 del 12 de febrero de 2025, por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00)., con cargo al Fondo Territorial para la Gestión del Riesgo de Desastres, para garantizar la atención de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 0400 de 2024, y dar viabilidad financiera a la ejecución del contrato.

Que el día 18 de febrero de 2025, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Registro Presupuestal No. 00 000794 por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($($296.400.000,00), con cargo al mismo fondo y en respaldo del contrato suscrito con V&G MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS S.A.S., conforme a la certificación presupuestal previamente emitida.

Que, según constancia técnica de la Ingeniera MARÍA CAMILA LÓPEZ, adscrita a la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, el proveedor V&G MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS S.A.S. ejecutó satisfactoriamente el 30% del objeto contratado, cumpliendo con los estándares técnicos, ambientales y de seguridad establecidos en el contrato y la normativa vigente.

Que el valor correspondiente al 30% del contrato equivale a OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($88.920.000,00), monto que será reconocido como pago parcial por los trabajos efectivamente ejecutados y certificados a satisfacción por la supervisión técnica del contrato.

Que el proveedor allegó la factura de venta FACT FE-129 del 17 de marzo 2025 y los respectivos documentos de soporte requeridos para el trámite del pago, entre ellos el acta de recibo a satisfacción, la planilla de seguridad social y los demás documentos establecidos en la normativa contractual vigente. Que, en mérito de lo anterior, se procede con el reconocimiento del primer pago parcial por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($88.920.000,00), conforme a lo estipulado en la Orden de Servicios No. 001 de 2025, suscrita entre la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y la empresa V&G MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS S.A.S.

Que, en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y realizar un primer pago parcial a la empresa **V&G MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS S.A.S.,** identificada con NIT. 900.706.876-0, por un valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($88.920.000,00),** por concepto de Pago Parcial de la Orden de Servicios No. 001 del 13 de febrero de 2025, en el marco de la atención a la calamidad pública declarada mediante Decreto 0400 del 04 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar el pago anteriormente referenciado se utilizarán los recursos del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000988 de 2025,** conforme a los siguientes rubros, fuentes y apropiaciones:

CDP	RP	RUBRO - FUENTE	VALOR
00 000988	00 000794	2.3.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
		FUENTE: 1.2.2.0.00.4 – INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO – FONDO DEL RIESGO – ACUERDO 008 DE 2013	**$88.920.000,00**

TOTAL: $88.920.000,00

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la **Secretaría de Hacienda Municipal**, para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de los señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Reynaldo Torres